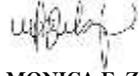


CONSTANCIA SECRETARIAL.- La Calera, 11 de agosto de 2021.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto, informando que el pasado 19 de julio de los corrientes feneció el tiempo de suspensión de esta ejecución, en silencio.

El días 2 de agosto de 2021, los ejecutados arrimaron escrito informando el cumplimiento de la conciliación y solicitando la terminación del proceso. Esta solicitud fue coadyuvada por la apodera demandante en correo electrónico de 2 de julio de 2021 a las 10:12.-

La Secretaria,



MONICA F. ZABALA PULIDO.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo No. 2019 00220

Demandante: EDGAR TIBERIO VENEGAS GARCÍA

Demandado: JAIME RODRÍGUEZ CRUZ Y OTRA

Fecha Auto: 26 de agosto de 2021

SE INCORPORA a esta foliatura la documentación descrita en el informe secretarial que precede, al tenor del cual este despacho dará curso a la petición de terminación del proceso por pago total de la obligación incoada por el extremo pasivo, al verificar que los anexos dan cuenta que lo acordado en conciliación celebrada en vista pública se cumplió en la forma, términos y condiciones pactadas y es una solicitud coadyuvada por la apoderada del extremo ejecutante. Así las cosas, el Juzgado RESUELVE:

1º) REANUDAR el presente trámite al verificar que el tiempo se suspensión feneció el pasado 19 de julio de 2021.-

2º) DECRETAR la terminación de este asunto, por cumplimiento de la conciliación aquí celebrada, por virtud de la cual se verificó el pago de los montos pactados, en las fecha fijadas.

3º) DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del demandado. Oficiense a quien corresponda. En caso de haber remanentes para poner a disposición, secretaria proceda de conformidad. Hágase remisión virtual de las misivas de desembargo y déjense constancias de rigor.

4º) DESGLÓSESE a costa y a favor de los demandados, los títulos y documentos que sustentaron la presente ejecución, déjense constancias.

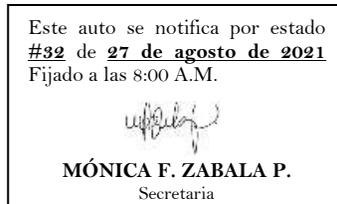
5º) SUSTRAERSE de pronunciarse sobre la devolución del título valor aquí desglosado que solicita el demandado del extremo actor, por cuanto dicho pedimento no es procedente al interior de este trámite.

6º) SIN CONDENA en costas.

7º) Cumplido todo lo anterior archívense las presentes diligencias y desanótense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - La Calera

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e48fbd4bc8c300a7347a674bf89e19fd1cf9044afb3228632f7b361c685243c

Documento generado en 25/08/2021 12:17:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>